



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 453-2014

Guatemala, 15 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), con base en lo que establece el Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, Artículo 55, literal i), emitió la Resolución número IGC-028-2014 del 15 de julio de 2014, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad, para el ejercicio fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número **732** del **09 DIC. 2014**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número **429** del **09/12/2014** del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40, así como lo que establece el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 43;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q12,527,000)**, de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN Q
TOTAL:		<u>12,527,000</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>297,000</u>
2	Tasas	<u>297,000</u>
90	Tasas y licencias varias	297,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>12,000,000</u>
2	Del Sector Público	<u>12,000,000</u>
10	De la Administración Central	12,000,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>230,000</u>
1	Disminución de Disponibilidades	<u>230,000</u>
10	Disminución de caja y bancos	230,000

RESUMEN

	TOTAL:	<u>12,527,000</u>
A.	INGRESOS CORRIENTES	12,297,000
B.	FUENTES FINANCIERAS	230,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q12,527,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	<u>12,527,000</u>
11	Servicios de Fiscalización a Cooperativas	12,527,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	<u>12,527,000</u>
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	<u>12,527,000</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>10,276,746</u>
011	Personal permanente	3,128,004
012	Complemento personal al salario del personal permanente	1,149,000
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	60,220
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	108,000
015	Complementos específicos al personal permanente	3,412,200
051	Aporte patronal al IGSS	783,324
055	Aporte para clases pasivas	72,424
063	Gastos de representación en el interior	36,000
071	Aguinaldo	616,787
072	Bonificación anual (Bono 14)	616,787
073	Bono vacacional	294,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>1,749,448</u>
111	Energía eléctrica	84,000
112	Agua	15,300
113	Telefonía	145,000
114	Correos y telégrafos	17,285
121	Divulgación e información	21,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	22,050
133	Viáticos en el interior	585,961
151	Arrendamiento de edificios y locales	603,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	27,150
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	17,800
171	Mantenimiento y reparación de edificios	10,352
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	166,000
195	Impuestos, derechos y tasas	18,900
	Resumen de otros renglones del grupo	15,650
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>162,488</u>
211	Alimentos para personas	25,000
241	Papel de escritorio	14,000
244	Productos de artes gráficas	8,000
253	Llantas y neumáticos	8,728
262	Combustibles y lubricantes	72,760
267	Tintes, pinturas y colorantes	12,500
291	Útiles de oficina	12,500
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	9,000

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>31,318</u>
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	33,318
9	ASIGNACIONES GLOBALES	<u>307,000</u>
991	Créditos de reserva	307,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	<u>12,527,000</u>
11	Ingresos corrientes	12,000,000
31	Ingresos propios	297,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	230,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el ejercicio fiscal dos mil quince. La Institución deberá efectuar los registros del presupuesto de ingresos por clase, sección, grupo y grupo auxiliar; y, el de egresos, por programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil quince, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero.

Artículo 5. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos asignados en el renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda obligada a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá para el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria, establecido en el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8 y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada Ley, la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil quince y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dorend Carlas
Dorend Carlas
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
Lc. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre Giménez
Sergio de la Torre Giménez
MINISTRO DE ECONOMÍA

